

RESOLUCIÓN NÚMERO

() DE

"Por la cual se modifica la Resolución 0287 de 2023, relacionada con los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" conforme el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio".

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1º del artículo 2º del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, reconoce el derecho a una vivienda digna, para lo cual determina que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de los programas de vivienda.

Que el artículo 6º de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o prioritario.

Que el Gobierno nacional, implementó el programa "Mi Casa Ya" mediante Decreto 428 de 2015, modificado por el Decreto 490 de 2023, el cual está dirigido a hogares interesados en adquirir vivienda nueva, que no hayan sido beneficiarios de otro subsidio de vivienda, que no sean propietarios en el territorio nacional y que cuenten con una clasificación entre A1 y D20 en el Sisbén IV.

Que el marco normativo del programa "Mi Casa Ya", se encuentra actualmente incorporado en la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015, establece lo siguiente:

"(...)

Parágrafo 2. *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante acto administrativo criterios de priorización para los potenciales beneficiarios*

que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo. Dentro de la población a priorizar deben estar incluidas las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal y las madres comunitarias."

Que en virtud de lo expuesto, se expidió la Resolución n.º 0287 de 2023 "Por la cual se definen los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" conforme el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", con el fin de mejorar la progresividad del programa y de atender a través del subsidio familiar de vivienda a los hogares más vulnerables o con condiciones particulares de exclusión del territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Ley 1505 de 2012 "Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta.", dispone:

"Artículo 7º. Vivienda. Podrán acceder de forma prioritaria a los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, los hogares en los cuales por lo menos uno de sus integrantes sea un voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

El subsidio familiar de vivienda, se otorgará de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, en cualquiera de sus modalidades.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 7 de la Ley 1505 de 2012, incluye como criterio de priorización en el ítem de enfoque diferencial, a los hogares en los cuales por lo menos uno de sus integrantes sea un voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Que, conforme lo establece el parágrafo 1 de la Resolución n.º 0287 de 2023, dentro del grupo poblacional del ítem de enfoque diferencial se incorporó a las mujeres cabeza de familia, estableciendo lo siguiente:

"Parágrafo 1. El ítem de enfoque diferencial relacionado en el presente artículo está compuesto por mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población (...)"

Que, el criterio de medición de ingresos ya se encuentra incorporado en el criterio de priorización que otorga puntaje de acuerdo con el grupo Sisbén IV, por lo que es necesario modificar la condición de: "mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población" a "mujeres cabeza de familia".

Que adicional a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio considera que es necesario ampliar el término establecido en el parágrafo transitorio de la Resolución n.º 0287 de 2023, de modo que, la condición se

Resolución No.

del

Hoja No. 3

amplíe hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, para que los hogares que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 y tengan prevista la firma de escrituras de la vivienda tengan una priorización en la asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución n.º 0287 de 2023, con el fin de mejorar la progresividad del programa, y de ampliar la priorización en la asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución n.º 0287 de 2023 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1º. Implementar para la focalización de hogares del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya", los siguientes criterios de priorización en el orden de asignación, que se definen de la siguiente manera:

Puntaje para asignación - Puntaje máximo:100 puntos.

Grupo Sisbén IV	Puntuación
A	30
B	25
C	15
D	10

Área	Puntuación
Rural	20
Urbana	0

Categoría municipio	Puntuación
6 y 5	20
4 y 3	15
1 y 2	10
Especial	0

Resolución No.

del

Hoja No. 4

Tipo de Vivienda	Puntuación
VIP	20
VIS	0

Víctima del conflicto armado interno	Puntuación
SÍ	5
NO	0

Enfoque diferencial	Puntuación
SÍ	5
NO	0

PARÁGRAFO 1. El ítem de enfoque diferencial relacionado en el presente artículo está compuesto por mujeres cabeza de familia, las trabajadoras del sector informal, las madres comunitarias, las personas de la tercera edad, los miembros de comunidades étnicas, la población en situación de discapacidad, los integrantes de la Fuerza Pública que cuentan con una asignación de retiro, o pensionados por invalidez, o reservistas de honor; así como los que participaron en nombre de Colombia en conflictos internacionales o han sido reconocidos como víctimas por hechos ocurridos en servicio activo o en razón del mismo y los familiares beneficiarios de estos que hubieren fallecido en actos del servicio y los hogares en los cuales por lo menos uno de sus integrantes sea voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta. Lo anterior, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN. Para la asignación del subsidio familiar de vivienda del que trata la presente Resolución, durante el año 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio validará que el hogar que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 y tenga prevista la firma de escrituras de la vivienda hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, para ser priorizado en la asignación del subsidio familiar de vivienda.”

Resolución No.

del

Hoja No. 5

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y se aplicará dentro del marco de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y en particular según lo dispuesto en artículos 2.1.1.4.1.2.1; 2.1.1.4.2.3; 2.1.1.4.1.3.1; 2.1.1.4.1.3.3, 2.1.1.4.1.4.2, 2.1.1.8.1 y 2.1.1.8.3 del referido Decreto.

Dada en Bogotá, D.C., a los xxxx (xx) días del mes de xx de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio